

Luchsinger, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Inmunología, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición formulado contra la Orden de 6 de julio de 1989, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a derecho y por ello las confirmamos, sin hacer condena en costas».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

6916 *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.845, interpuesto contra este Departamento por «Jumbo Comercial, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de septiembre de 1992, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.845, promovido por «Jumbo Comercial, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad «Jumbo Comercial, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Secretaría General para el Consumo de 23 de noviembre de 1983, confirmada en alzada por Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 9 de junio de 1988, previa declaración de inadmisibilidad de recurso de reposición interpuesto; por las que se impuso a la Entidad recurrente una multa de 500.000 pesetas. Cuyos actos confirmamos por ser ajustados a derecho. Sin imposición de costas».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmas. Sras. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

6917 *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.450, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Vélez Hijas.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de diciembre de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.450, promovido por don Antonio Vélez Hijas, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre adjudicación de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares convocado el 18 de julio de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Avila del Hierro contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de abril de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 18 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a derecho y por ello las confirmamos sin hacer expresa condena en costas».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

6918 *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 59.525, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Cereceda Sánchez.*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de junio de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 59.525, promovido por don Francisco Javier Cereceda Sánchez, contra resolución tática de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre el concurso convocado el 26 de abril de 1989 para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Departamento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Manuel Villasante García, actuando en nombre y representación de don Francisco Javier Cereceda Sánchez, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria presunta del recurso de reposición formulado contra la Orden de 20 de julio de 1989, que publicó la relación definitiva de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a derecho y por ello las confirmamos sin hacer condena en costas».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

6919 *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.789, interpuesto contra este Departamento por el Comité de Empresa de la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de junio de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.789, promovido por el Comité de Empresa de la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la Orden de 26 de diciembre de 1986 por la que se introduce la categoría profesional de Auxiliar de Clínica en el correspondiente Estatuto de Personal de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Comité de Empresa de la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 25 de mayo de 1987, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicha autoridad, de 26 de diciembre de 1986, por la que se introduce la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería en sustitución de la de Auxiliar de Clínica en el correspondiente Estatuto de Personal de la Seguridad Social, por ser dicho acto y disposición, en los extremos examinados, conformes con el artículo 14 de la Constitución Española.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6920 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan ayudas a tesis doctorales en curso de realización durante el año 1993.*

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas figura la promoción y estímulo de la investigación en ciencias sociales, mediante la convocatoria de ayudas y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en las materias propias de su competencia.

Para hacer realidad tal propósito, y teniendo en cuenta la experiencia de ocasiones anteriores, resulta oportuno convocar un concurso público para la adjudicación de dos ayudas a tesis doctorales en curso de realización, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o de alguno de los otros países de la Comunidad Europea que se encuentren en posesión del título de Licenciado universitario o equivalente y estén realizando su tesis de doctorado dentro de las áreas de Sociología o Ciencia Política.

Segunda.—Las ayudas se adjudicarán, en su caso, a dos proyectos de tesis doctoral que destaquen por su originalidad, calidad científica, sólida base de investigación empírica e interés temático; y que se encuentren en un proceso avanzado de realización que garantice su finalización antes del 15 de noviembre de 1993.

Tercera.—Las ayudas serán de 850.000 pesetas cada una.

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014 Madrid), en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

- a) Instancia, dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas.
- b) Currículum vitae, con expresión de los méritos académicos y profesionales del doctorado.
- c) Breve memoria explicativa del proyecto de tesis, de no más de 10 folios, en la que se expongan los objetivos generales, interés, metodología, fecha de iniciación y estado actual de la investigación.
- d) Carta razonada de presentación del Director de la tesis.
- e) Declaración jurada de no recibir otra ayuda de investigación para la realización del mismo trabajo.

Quinta.—Un Jurado valorará la calidad e interés científico de los proyectos presentados y propondrá la adjudicación de las ayudas a aquellos que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización.

El Jurado estará presidido por el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, y formarán parte de él cuatro Vocales: El Director del Departamento de Investigación del CIS y tres Profesores numerarios de Sociología o Ciencia Política, nombrados por el Presidente del CIS, que no formen parte del personal permanente del Centro. Actuará como Secretario el Director del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación del CIS.

Las ayudas convocadas a concurso podrán ser declaradas desiertas.

El fallo del Jurado deberá tener lugar en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Sexta.—La adjudicación de la ayuda se producirá por Resolución de la Presidencia del CIS. Para que surta los efectos económicos previstos,

será requisito necesario que antes del 15 de noviembre de 1993 sea entregado a la Presidencia del CIS un ejemplar de la tesis, junto con una certificación de la Universidad a la que haya sido presentada para su lectura, y que dicha Presidencia dé su conformidad a la tesis.

Séptima.—El Centro de Investigaciones Sociológicas entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados, reservándose la posibilidad de publicarlos en sus colecciones editoriales. Si no lo hiciera así y, previa autorización del CIS, éstos se publicaran en otra editorial, deberá mencionarse expresamente la financiación recibida del Centro de Investigaciones Sociológicas. Esta mención deberá aparecer, en todo caso, en cualquier publicación de parte o de la totalidad del trabajo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Presidente del CIS, Joaquín Arango Vila-Belda.

6921 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.172/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña Paula Chaparro Montero recurso contencioso-administrativo número 1/1.172/1992, contra el acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de diciembre de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.

6922 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/7472/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Guillermo Modet Gorostiza, recurso contencioso-administrativo número 1/7472/1992, contra Acuerdo de Consejo de Ministros, de 10 de julio de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.

6923 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza al interesado en el recurso contencioso-administrativo número 1/94/1993, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto por don Juan José Benítez Rodríguez recurso contencioso-administrativo número 1/94/1993, contra el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 23 de octubre de 1992, que desestima su